

RESOLUCIÓN No. 03052

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado No. 2016ER56827 del 12 de abril de 2016**, la Sociedad PROMOTORA 7 – 158 S.A.S., representada legalmente por el Señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.414, de conformidad con el poder otorgado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit 860.531.315-3, como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 – 51, Barrio Usaquén Barrancas, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., debido a la interferencia con el Proyecto de Construcción de Vivienda.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00712 del 23 de mayo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental en favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158)**, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382, o por quien haga sus veces a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 – 51, Barrio Usaquén Barrancas, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., debido a la interferencia con el Proyecto de Construcción de Vivienda.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS (PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158)**, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el

RESOLUCIÓN No. 03052

Señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar certificado de existencia y representación de la Sociedad Promotora 7 – 158 S.A.S., con Nit 900.624.699.0, para verificar la representación legal.
2. En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para la tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco Urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención equivocada de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 15 de junio de 2016, a la señora PERLA DEL ROCIO GIRALDO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.670.952 de Bogotá, en calidad de autorizada del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, en calidad de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00712 del 23 de mayo de 2016, fue publicado el 07 de julio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No 2016ER118360 del 12 de julio de 2016 la señora la señora PERLA DEL ROCIO GIRALDO DELGADO, en calidad de autorizada del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, en calidad de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3., adjunto copia del Certificado y Representación Legal de **PROMOTORA 7 – 158 S.A.S.**, con Nit. 900.624.699-0.

Y a su vez indica que en el proyecto no hay sitio para realizar reforestación, por lo cual están dispuestos a pagar en dinero la compensación pertinente.

Que mediante radicado No. 2016ER174686 del 06 de octubre de 2016, PERLA DEL ROCIO GIRALDO DELGADO, en calidad de autorizada del señor FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL,

RESOLUCIÓN No. 03052

identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, en calidad de Representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3., adjunto copia del Certificado y Representación Legal de **PROMOTORA 7 – 158 S.A.S.**, con Nit. 900.624.699-0, adjunta copia de aprobación del acta No WR 244 - 2014.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de julio de 2016, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-01163** del 14 de marzo de 2017, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 6-Acacia decurrens, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus capuli

SE REALIZA VISITA EN LA CARRERA 7 No. 158 - 51 MEDIANTE RADICADO 2016ER56827 DEL 12/04/2016 REALIZANDO LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE AL INVENTARIO FORESTAL, EVIDENCIANDO QUE LOS NUEVE (9) INDIVIDUOS SOLICITADOS PARA TALA CORRESPONDE A INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA MEDIANTE RESOLUCION 2999 DEL 2014, POR TANTO MEDIANTE PROCESO 3652520 SE REALIZARA EL SEGUIMIENTO Y CIERRE RESPECTIVO A LA RESOLUCIÓN RELIQUIDANDO EL VALOR POR COMPENSACIÓN COBRADO Y PAGO POR ESTOS INDIVIDUOS EN LA RESOLUCIÓN, MEDIANTE RADICADO 2016ER174686 SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO NO OBSTANTE CORRESPONDE A ZONAS DE CESIÓN POR TANTO NO SERAN DEDUCIDAS DE LA COMPENSACIÓN GENERADA POR LAS TALAS AUTORIZADAS Y SE ASUME EN PAGO LA COMPENSACIÓN, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 15.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>15.4</u>	<u>7.88711</u>	<u>\$ 4.649.450</u>
TOTAL			<u>15.4</u>	<u>7.88711</u>	<u>\$ 4.649.450</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 03052

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$63.429 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$133.754 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

RESOLUCIÓN No. 03052

Que el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que, por su parte, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) m. Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03052

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 03052

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:* (...) h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

RESOLUCIÓN No. 03052

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: “Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

RESOLUCIÓN No. 03052

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-01163 de fecha 14 de marzo de 2017, se consideró técnicamente viable autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158**, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2016ER56827 del 12 de abril de 2016.

Que mediante Concepto Técnico No. SSFFS-01163 de fecha 14 de marzo de 2017, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$63.429) M/CTE.**

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2016-977, se observa el recibo de pago No. 3407285 del 11 de abril de 2016, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$63.430) M/CTE**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-01163 de fecha 14 de marzo de 2017, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico No. SSFFS-01163 de fecha 14 de marzo de 2017, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento en la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/CTE.**

Que así mismo el Concepto Técnico SSFFS-01163 de fecha 14 de marzo de 2017, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.649.450)**, equivalentes a 15.4 **IVP's**, que corresponden a 7.88711 SMMLV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que toda vez que el individuo arbóreo evaluado en el presente trámite para tratamiento de tala no genera madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 03052

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01163 de fecha 14 de marzo de 2017, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No 158 – 51, Barrio Usaquén Barrancas, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al **PATRIMINIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158** identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la **TALA** de nueve (9) individuos arbóreos que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 01163 de fecha 14 de marzo de 2017, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No 158 – 51, Barrio Usaquén Barrancas, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	CEREZO, CAPULI	0.5	12	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
68	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	12	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala



RESOLUCIÓN No. 03052

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
70	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	11	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
90	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	10	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
91	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	10	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
92	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.45	8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
93	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	10	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala
94	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	9	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala



RESOLUCIÓN No. 03052

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
95	ACACIA NEGRA, GRIS	0.45	10	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO INADECUADO INCLINADO ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - Exigir al **PATRIMINIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158** identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, o quien haga sus veces, con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, deberá realizar el pago de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.649.450)**, equivalentes a **15.4 IVP's**, que corresponden a **7.88711 SMMLV**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS – 01163 del 14 de marzo de 2017, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-977, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - El autorizado, **PATRIMINIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158** identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, o quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 01163 del 14 de marzo de 2017, la suma de **CIENTO TRENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$133.754)**, bajo el código bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado", dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA.

RESOLUCIÓN No. 03052

PARAGRAFO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-977**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado, **PATRIMINIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158** identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR No. 244-2014 del 03 de marzo de 2014 relacionado con las zonas de cesión.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al

RESOLUCIÓN No. 03052

cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMINIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 – 158** identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Señor **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.389.382 expedida en Ibagué, o quien haga sus veces, en la Avenida 15 No 100 – 43 Piso 4, en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en el certificado de cámara de comercio. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **PROMOTORA 7 – 158 S.A.S.**, con Nit. 900.624.699-0, en la Carrera 14 No 93 - 40 Oficina 101, en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior conforme a la dirección consignada en la solicitud de evaluación técnica de arbolado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 03052

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de septiembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-977

Elaboró:

MARTHA CECILIA VEGA BENAVIDES	C.C: 52231894	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180750 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/09/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------